

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

**HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL "PADRÓN DE INFRACTORES" EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.**

**DEBER SER.**

**1. Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales DOF el 26 de noviembre de 2012.**

**Artículo 68.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro

**CORRECTIVA**

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de Vida Silvestre y Jurídica de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

**Numeral 1.-** Turnar copia de los acuses de los diversos oficios citados y que refieren a la solicitud ante las Dirección General de Litigio, Legislación y Consulta y a la Dirección General de Convenios, Procedimientos y Medio de Defensa Administrativos de la PROFEPA, de la inscripción de infractores al Padrón de Infractores en materia de Vida Silvestre. Además, solicitar y en su caso obtener las correspondientes respuestas.

**Numeral 2.-** Motivar y fundamentar si la omisión de la procedencia a de inscripción al Padrón de Infractores en las 5 Resolución Administrativa observadas, no impide que esta se materialice.

**Numeral 3.-** Presentar copia de la Resolución emitida por el TFJA para el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/00014-17, con el fin de aclarar si es procedente o no iniciar las acciones de inscripción del infractor al multicitado Padrón de Infractores.

**Numeral 4.-** Informar si derivado de la emisión de la Resolución del Recurso correspondiente a la Resolución Administrativa contenida en el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0033-18, es procedente iniciar las acciones para la inscripción del infractor en el Padrón de Infractores en materia de Vida Silvestre, en caso afirmativo, evidenciar las acciones conducentes.

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**
**RECOMENDACIONES**

de tales fines;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XLVIII. Remitir a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, la información relativa a los procedimientos administrativos substanciados en materia de vida silvestre cuya resolución haya causado estado.

**2. Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.**

**Artículo 138.** La Secretaría tendrá a su cargo la elaboración del padrón de infractores a que se refiere el artículo 104 de la Ley a nivel nacional, el cual será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental; estará disponible a través de la página de Internet de la PROFEPA y contendrá la causa que haya motivado la infracción, describiendo los datos relativos a la ubicación del predio, del ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre que hubiere dado origen a la infracción, nombre de la persona infractora, la descripción de la infracción y el precepto legal infringido, así como los datos de la resolución respectiva y su forma y fecha de notificación. La inscripción de los infractores en dicho padrón se realizará hasta que la resolución administrativa que haya determinado la infracción cause estado, teniendo la autoridad la obligación de notificar previamente al infractor de que se trate, de su inclusión en el padrón.

La Secretaría no otorgará las autorizaciones contenidas en el presente instrumento a las personas inscritas en el padrón, ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

**3. Criterios de operación del padrón de infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre.**

**Séptimo.** La Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta será la encargada de llevar a cabo la integración del Padrón de Infractores, recibiendo de las Delegaciones o las Direcciones Generales de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras la totalidad de la información necesaria para la operación del

**Numeral 5.-** No se determina recomendación correctiva toda vez que la resolución administrativa contenida en el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0020-18 cuenta con un recurso de Revisión.

**PREVENTIVA**

**Numerales 1 a 5.** La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras públicas involucradas con las actividades de la promoción y seguimiento del Padrón de Infractores en materia de Vida Silvestre, así como de la emisión de las Resoluciones Administrativas que involucren la sanción en materia de vida silvestre a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de Vida Silvestre y Jurídico, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar o asegurar la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para llevar a cabo las actividades en cumplimiento de los *Criterios de operación del padrón de infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre.*

Adicionalmente, se pone a consideración que en lo subsecuente y mientras se realizan las actividades y transcurren los plazos para la inscripción de infractores en el Padrón de Infractores en materia de Vida Silvestre, se informe a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sobre los expedientes que se encuentran en dicho proceso para los efectos a que haya lugar.

Respecto a los casos que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, se deberá actuar con oportunidad en cuanto causen estado y/o conozca las resoluciones de los mismos.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

<b>Hojas:</b>	<b>No. 3 de 7</b>
<b>Número de Auditoría:</b>	07/2022
<b>Número de Resultado:</b>	08
<b>Monto fiscalizable:</b>	0.0
<b>Monto fiscalizado:</b>	0.0
<b>Monto por aclarar:</b>	0.0
<b>Monto por recuperar:</b>	0.0

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

*Padrón de Infractores en los términos de los presentes criterios.*

**Cuadragésimo noveno.** Para los efectos del punto anterior, se entenderán como resoluciones que han causado estado, y de las cuales se procederá a la inscripción en el padrón de infractores, las siguientes:

- a) Aquellas que no hayan sido impugnadas por los sancionados dentro de los plazos legales con que cuentan para ello y en la forma establecida por la ley.
- b) Las que habiendo sido impugnadas causen ejecutoria confirmándose la validez de las mismas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- c) Aquellas en las que sea tramitada conmutación de la sanción pecuniaria impuesta.
- d) Aquellas que hayan sido consentidas expresamente por los sancionados.

**Quincuagésimo primero.** En los casos a que se refiere el inciso b) del punto Quincuagésimo, con el objeto de tener certeza acerca de que la resolución que ordena la inscripción en el Padrón de Infractores ha causado ejecutoria, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio emitirá el informe correspondiente a solicitud de la unidad administrativa emisora del acto sancionador, o en el momento en que por el desempeño de sus facultades esté en aptitud de emitirlo y ponerlo del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente.

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio informen sobre la inexistencia de recurso de revisión, solicitud de conmutación, o medio de impugnación en sede jurisdiccional en contra de la determinación sancionatoria, la unidad emisora del acto deberá proceder a solicitar a la segunda de las Direcciones Generales referidas el informe relativo.

**Sexagésimo.** En caso de que las Direcciones Generales informen sobre la existencia de medio de impugnación pendiente de resolución, se suspenderá la inscripción en el Padrón de Infractores de las personas sancionadas atendiéndose en todo caso al sentido de la determinación que ponga fin a las instancias correspondientes y hasta que ésta haya causado ejecutoria.

Por ultimo, la Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá difundir la presente cédula de resultados y obtener firma de acuse de las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección de vida silvestre e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

**Fecha de firma**

14 de septiembre de 2022

**Fecha de compromiso de atención**

18 de noviembre de 2022



**Lic. Cecilia Sánchez Valdés.**

Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFPA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

SER.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, reportó 10 (diez) expedientes en materia de vida silvestre, de ejercicios anteriores y resueltos en 2021, donde los inspeccionados fueron sancionados mediante Resolución Administrativa con la inscripción al Padrón de Infractores en materia de Vida Silvestre; en consecuencia y con el objetivo de verificar su correcta inscripción en dicho padrón, este OIC solicitó a esa Oficina de Representación diversa documentación y de su análisis se determinó lo siguiente:

- En 7 (siete) expedientes, remitió copia de los oficios de solicitud de validez a las Direcciones Generales correspondientes de Oficinas Centrales de la PROFEPA (OC) con el fin de cumplir con el proceso de inscripción en el padrón de infractores; Sin embargo, los oficios referidos no cuentan con acuse o sello de recibo que garantice que se cumplió con el objeto, siendo los siguientes:

No.	Expediente	No. de Oficio turnado a OC
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00012-17	PFPA/21.5/2C.27.2/445-22 1669 PFPA/21.5/2C.27.2/444-22 1668
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00016-17	PFPA/21.5/2C.27.2/371-22 1311 PFPA/21.5/2C.27.2/372-22 1312
3	PFPA/21.3/2C.27.3/00020-17	PFPA/21.5/2C.27.2/448-22 001672 PFPA/21.5/2C.27.2/449-22 001673
4	PFPA/21.3/2C.27.3/00028-17	PFPA/21.5/2C.27.2/446-22 001670 PFPA/21.5/2C.27.2/447-22 001671
5	PFPA/21.3/2C.27.3/00033-17	PFPA/21.5/2C.27.2/440-22 1664 PFPA/21.5/2C.27.2/441-22 1665
6	PFPA/21.3/2C.27.3/0011-18	PFPA/21.5/2C.27.2/443-22 1667 PFPA/21.5/2C.27.2/442-22 1666
7	PFPA/21.3/2C.27.3/0028-18	PFPA/21.5/2C.27.2/451-22 001675 PFPA/21.5/2C.27.2/450-22 001674



**Lic. Karen Lizeth Escareño Sánchez**

Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFPA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022



**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

2. En adición al numeral que antecede al presente, en 5 (cinco) expedientes, del análisis al contenido de sus Resoluciones Administrativas, se constató que en su apartado resuelve, no se ordena que una vez que la Resolución cause estado se proceda a inscribir al infractor en el padrón de infractores; lo cual se presume una falta de atención a lo establecido en sus atribuciones del artículo 68 fracciones XI y XLVIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente para el 2021; siendo los expedientes siguientes:

No.	Expediente	No. de Resolución
1	PFPA/21.3/2C.27.3/00016-17	PFPA/21.5/2C.27.3/0377-19
2	PFPA/21.3/2C.27.3/00020-17	PFPA/21.5/2C.27.3/1116-21
3	PFPA/21.3/2C.27.3/00028-17	PFPA/21.5/2C.27.3/0920-21
4	PFPA/21.3/2C.27.3/00033-17	PFPA/21.5/2C.27.3/0672-21
5	PFPA/21.3/2C.27.3/0028-18	PFPA/21.5/2C.27.3/990-21

3. En el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/00014-17, la Oficina de Representación informó que "la Resolución Administrativa no se encuentra firme, por lo tanto, no es procedente remitir los Oficios de Validez a las Direcciones Generales de la PROFEPA, para efecto de iniciar con el proceso de inscripción al Padrón de infractores. La Resolución en referencia fue declarada con nula para efectos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), se remite acuerdo de firmeza." Sin embargo, no se adjuntó dicha Resolución del TFJA, con el fin de constatar su sentido y si dicha resolución impide continuar con el proceso de inscripción del infractor en el Padrón de Infractores en materia de Vida Silvestre, en apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y los Criterios de operación del padrón de infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre.

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

4. Para el expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0033-18, se informó que la *"...Resolución Administrativa no se encuentra firme, por lo tanto, no es procedente remitir los Oficios de Validez a las Direcciones Generales, para efecto de iniciar con el proceso de inscripción al Padrón que nos ocupa. Con la finalidad de evidenciar lo anterior, se anexan las constancias de Juicio de Nulidad en proceso interpuesto por el infractor, mismo que a la fecha no cuenta con sentencia definitiva."* Sin embargo, se constató que el documento presentado es la Resolución del Recurso de Revisión emitida por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA, del 29 de junio de 2022, donde se confirma la Resolución recurrida, en consecuencia es procedente su inscripción del infractor en el Padrón de Infractores.
5. Por último, del expediente PFPA/21.3/2C.27.3/0020-18, manifestó que la Resolución Administrativa no se encuentra firme, por lo tanto, no es procedente remitir los Oficios de Validez a las Direcciones Generales de la PROFEPA, para efecto de iniciar con el proceso de inscripción del infractor en el multicitado padrón de infractores; Adjuntando copia de la Resolución Administrativa a la cual le recayó el Recurso de Revisión interpuesto por el infractor.

**CONCLUSIONES.**

Conforme a la información y documentación presentada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, en materia de inscripción de infractores en el Padrón de Infractores en materia de Vida Silvestre, constató que derivado al rezago en la emisión de Resoluciones Administrativas, en el año 2021 se iniciaron las acciones de inscripción de infractores, respecto a procedimientos administrativos de ejercicios anteriores (2017 y 2018), lo que permite presumir que el cumplimiento de dicha actividad no se realiza con oportunidad y eficacia y en consecuencia no se pueda tener para el Estado de Jalisco un registro de infractores en materia de Vida Silvestre actualizado y se pudiera favorecer que los infractores continúen operando, soliciten y obtengan indebidamente autorizaciones para aprovechamiento de vida silvestre.







Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

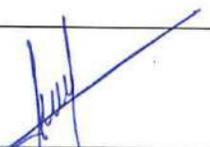
Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 6 fracciones VIII, XI y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.
2. Artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Criterios de operación del padrón de infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre.

  
Biol. Diana Azucena Cruz Vera  
Jefa de Departamento de Auditoría "D"

  
Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de Fiscalización

  
Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 07 de septiembre de 2022.



